**N° 75**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del once de noviembre de mil novecientos veintinueve, con asistencia de los señores Magistrados Trejos, Presidente accidental; Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez y Conjuez Licenciado Manuel Echeverría Aguilar.

**Artículo VII**

Entró el Magistrado Fernández Rodríguez.

Del recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el defensor Público de Puntarenas, del expediente respectivo y de los informes del Juez del Crimen de Puntarenas y del Alcalde Primero de aquel cantón, aparece que en causa seguida contra Pedro y Raimundo Siles Rosales., Antonio Siles Gómez , Juan Mendoza Matus, Hermenegildo Sánchez único apellido, Tomasa Atencio único apellido, José Aburto único apellido y Guadalupe Pineda único apellido, el Juez citado resolvió que pasara el expediente a conocimiento del Alcalde Primero por ser de su competencia, y apelada esa resolución, la Sala Segunda de Apelaciones declaró que el delito de abigeato atribuido a Guadalupe Pineda en perjuicio de Benito Pérez era de conocimiento del Juzgado, y que el de daños atribuido a los otros indiciados era de competencia del Alcalde. Vuelto el expediente al Juzgado el Juez dispuso testimoniar lo conducente a fin de que el Alcalde procediera al juzgamiento ordenado por la Sala, poniendo a su orden los respectivos indiciados; tramitando el proceso del caso, el Alcalde resolvió que no había mérito para ordenar la detención de los indiciados Raimundo, Antonio y Pedro Siles, Juan Mendoza y Hermenegildo Sánchez, por lo que procedía ponerlos en libertad, pero que, pudiendo tener alguna responsabilidad en el proceso por abigeato seguido contra Guadalupe Pineda, de que ya se ha hecho mérito, optaba por ponerlos a la orden del Juez del Crimen para lo que a bien tuviera disponer. Con vista de la transcripción de esa resolución, el Juez dictó un auto diciendo al Alcalde que habiendo la Sala declarado que contra los citados Siles, Mendoza y Sánchez no veía procederse sino por el delito de daños, y manifestando él que no había mérito para ordenar la detención por ese delito, lo que procedía era que pusiera en libertad a los expresados indiciados. Ese auto fue apelado por el Agente Fiscal y el Juez admitió la apelación. El defensor Público interpone Hábeas Corpus en favor de los indiciados Siles, Mendoza y Sánchez, alegando que, a su juicio, la detención que estos sufren es ilegal; y previa la discusión del caso, se resolvió: declarar con lugar el recurso porque en la actualidad no existe ningún auto de detención dictado con los requisitos de ley que sirve de respaldo a la restricción de la libertad que sufren los indiciados a cuyo favor se ha interpuesto el recurso.